



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ORA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252-2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 30 MAYO 2025

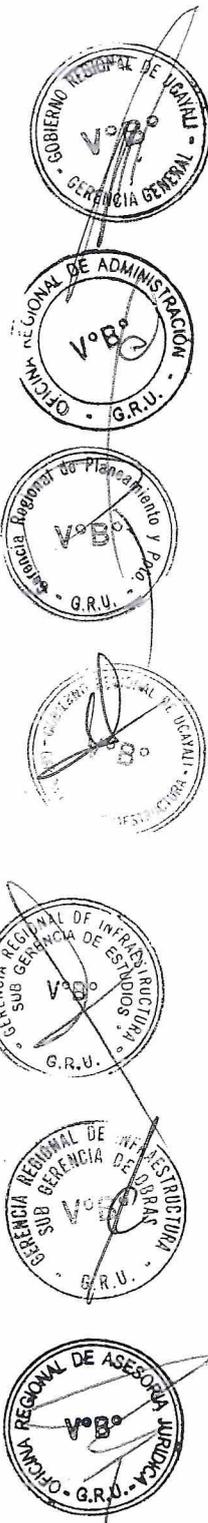
VISTO: El Asiento N° 508 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de abril de 2025; Asiento N° 509 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de abril de 2025; CARTA N° 018-2025-CSJD-RL-RB/RAB-UCAYALI, recibida con fecha 21 de abril de 2025; INFORME N° 005-2025-CHP-R.O/CSJD, de fecha 21 de abril de 2025; INFORME N° 001-2024/JCVR-EA-MERIBA, de fecha 21 de abril de 2025; CARTA N° 014-25025-CONSORCIOSJN/JKNV, recibida con fecha 25 de abril de 2025; INFORME N° 011-2025/WOCE/SUP/CSJN, de fecha 25 de abril de 2025; INFORME N° 003-2025/SYCV/ESPARQ-CSJN, de fecha 25 de abril de 2024; CARTA N° 025-2025-CPEISJD.RL-RB/IETACARV-NUEVA MERIBA, recibida con fecha 06 de mayo de 2025; CARTA N° 023-2025-CONSORCIOSJN/JKNV, recibida con fecha 16 de mayo de 2025; INFORME N° 018-2025/WOCE/SUP/CSJN, de fecha 16 de mayo de 2025; INFORME N° 005-2025/SYCV/ESPARQ-CSJN, de fecha 15 de mayo de 2025; INFORME N° 003-2025-YDLB/ESP.MV-CSJN, de fecha 10 de mayo de 2025; INFORME N° 03207-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de mayo de 2025; INFORME N° 125-2025-KRBL, de fecha 23 de mayo de 2025; INFORME N° 003526-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo de 2025; INFORME N° 077-2025-ACIII/ASS, de fecha 23 de mayo de 2025; OFICIO N° 04584-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de mayo de 2025; INFORME N° 0002904-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 26 de mayo de 2025; INFORME N° 2926-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de mayo de 2025; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003515, de fecha 26 de mayo de 2025; OFICIO N° 04620-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de mayo de 2025; INFORME N° 0002938-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de mayo de 2025; INFORME LEGAL N° 0072-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 28 de mayo de 2025, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO", suscribieron el CONTRATO DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N°2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por la suma de Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y 14/100 Soles (S/ 16,963,340.14) incluido IGV, fijándose como plazo de la ejecución de la prestación de (360) Trescientos Sesenta días calendario;

Que, con fecha 01 de octubre de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°034-2024-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N°2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por la suma de Ochocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Siete y 72/100 Soles (S/ 878,907.72) exonerado de IGV, fijándose como plazo de la ejecución de la prestación de (420) Cuatrocientos Veinte días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 508 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de abril de 2025, el Residente de Obra anotó que persiste la necesidad del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante por deficiencias en el expediente técnico y los inconvenientes para la ejecución de la obra en la Especialidad de Arquitectura;

Que, mediante Asiento N° 509 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de abril de 2025, el Supervisor de Obra anotó sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con deductivo vinculante por deficiencias en el expediente técnico de la obra en lo referido a la Especialidad de Arquitectura;

Que, mediante CARTA N° 018-2025-CSJD-RL-RB/RAB-UCAYALI, recibida con fecha 21 de abril de 2025, el Representante Legal del "CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO", en virtud al INFORME N° 005-2025-CHP-R.O/CSJD, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Residente de Obra y, el INFORME N° 001-2024/JCVR-EA-MERIBA, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Especialista en Arquitectura, remitió a la supervisión de obra, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con deductivo vinculante por deficiencias en el expediente técnico de la obra en lo referido a las Partidas: "VENTANAS DE MADERA INC. BARNIZADO, MARCO Y MALLA MOSQUITERO", "CELOSIA DE ALUMINIO DE 1" X 4" y "CIELORRASO DE ALUSKIN";

Que, mediante CARTA N° 014-25025-CONSORCIOSJN/JKNV, recibida con fecha 25 de abril de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR JESUS DE NAZARETH", en virtud al INFORME N° 011-2025/WOCE/SUP/CSJN, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra y; el INFORME N° 003-2025/SYCV/ESPARQ-CSJN, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Especialista en Arquitectura, remitió a la Entidad la autorización de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con deductivo vinculante por deficiencias en el expediente técnico de la obra en lo referido a las Partidas: VENTANAS DE MADERA INC. BARNIZADO, MARCO Y MALLA MOSQUITERO, CELOSIA DE ALUMINIO DE 1" X 4 y CIELORRASO DE ALUSKIN;

Que, mediante CARTA N° 025-2025-CPEISJD.RL-RB/IETACARV-NUEVA MERIBA, recibida con fecha 06 de mayo de 2025, el Representante Legal del "CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO", presentó ante la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 por la suma ascendente a Dos Millones Doscientos Mil Seiscientos Sesenta y 09/100 Soles (S/ 2'200,660.09) y, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 ascendente a la suma de Un Millón Seiscientos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve y 44/100 Soles (S/ 1'603,489.44), siendo el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 la suma de **Quinientos Noventa y Siete Mil Ciento Setenta y 65/100 Soles (S/ 597,170.65) sin incluir IGV, que representa el 4.40% del monto del contrato original;**

Que, mediante CARTA N° 023-2025-CONSORCIOSJN/JKNV, recibida con fecha 16 de mayo de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR JESUS DE NAZARETH", remitió el INFORME N° 018-2025/WOCE/SUP/CSJN, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra; el INFORME N° 005-2025/SYCV/ESPARQ-CSJN, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Especialista en Arquitectura y, el INFORME N° 003-2025-YDLB/ESP.MV-CSJN, de fecha 10 de mayo de 2025, emitido por la Especialista en Metrados y Valorizaciones, quienes emitieron opinión técnica favorable para la aprobación mediante acto resolutivo del ADICIONAL DE OBRA N° 01 por un monto neto ascendente a la suma de **Setecientos Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Uno y 37/100 Soles (S/ 704,661.37) incluido IGV;**

Que, mediante INFORME N° 03207-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras, el INFORME N° 125-2025-KRBA

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de fecha 23 de mayo de 2025, emitido el Arq. KEBIN ROY BERROSPÍ LINO (Proyectista), que contiene la aprobación y conformidad del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 003526-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 077-2025-ACIII/ASS, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

Que, mediante OFICIO N° 04584-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0002904-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la certificación presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de **Dos Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Setecientos Setenta y Ocho y 91/100 Soles (S/ 2'596,778.91) incluido IGV, que representa el 16.20% del monto del contrato original**, cuenta con el INFORME N° 2926-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003515, de fecha 26 de mayo de 2025;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 04620-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 0002938-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por el Planificador GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, en lo referido a la Especialidad de Arquitectura: VENTANAS DE MADERA INC. BARNIZADO, MARCO Y MALLA MOSQUITERO, CELOSIA DE ALUMINIO DE 1" X 4 y CIELORRASO DE ALUSKIN, con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
 (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

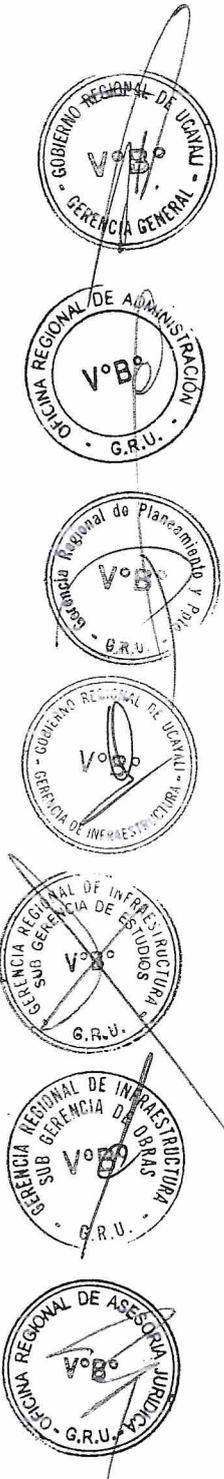
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

**205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
 (...)**

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del *Proyectista (Sub Gerencia de Estudios)* contenida en el INFORME N° 03207-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de mayo de 2025, y el INFORME N° 125-2025-KRBL, de fecha 23 de mayo de 2025.
- iii) Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra contenida en la CARTA N° 014-25025-CONSORCIOSJN/JKNV, recibida con fecha 25 de abril de 2025; INFORME N° 011-2025/WOCE/SUP/CSJN, de fecha 25 de abril de 2025; INFORME N° 003-2025/SYCV/ESPARQ-CSJN, de fecha 25 de abril de 2024.
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 04620-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de mayo de 2025, y el INFORME N° 003526-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo de 2025.
- v) La incidencia porcentual neta del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con el INFORME N° 2926-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003515, de fecha 26 de mayo de 2025;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 es el 4.40% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/V CST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en lo referido a la Especialidad de Arquitectura: VENTANAS DE MADERA INC. BARNIZADO, MARCO Y MALLA MOSQUITERO, CELOSIA DE ALUMINIO DE 1" X 4 y CIELORRASO DE ALUSKIN con los montos indicados mediante acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0072-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

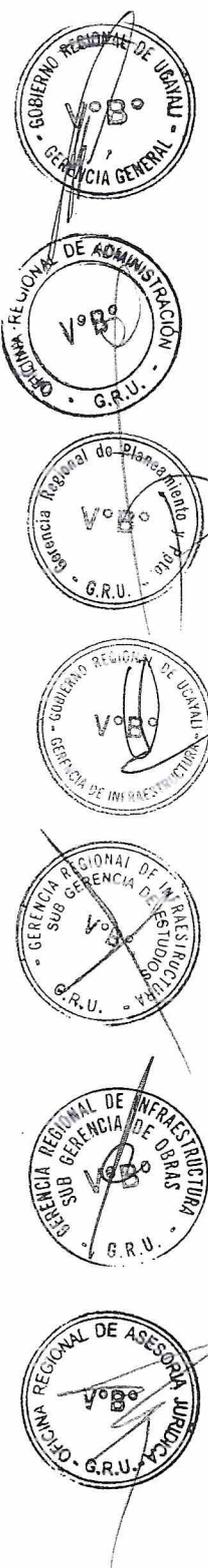
Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: *"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI"* CUI N°2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Setecientos Setenta y Ocho y 91/100 Soles (S/ 2'596,778.91) incluido IGV, que representa el 16.20% del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 en el CONTRATO DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: *"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI"* CUI N°2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por la suma de Un Millón Ochocientos Noventa y Dos Mil Ciento Diecisiete y 54/100 Soles (S/ 1'892,117.54) que representa el -11.81% del monto del contrato original.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de **Setecientos Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Uno y 37/100 Soles (S/ 704,661.37)** incluido IGV, que representa el **4.40%** del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 2926-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003515, de fecha 26 de mayo de 2025.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con los montos indicados.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los expedientes del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 en el CONTRATO DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI"** CUI N°2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), con los montos indicados; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista al **"CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO"**, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 y, el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO"**, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH"**, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 en el CONTRATO DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
 Gerente General Regional

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
 Productiva